



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento setenta y nueve (179-2018)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Copia certificada de la nota JDMOP-26/03/2016 de fecha 7 de marzo de 2016, firmada por el Lic. Cristóbal Cuéllar, relacionada con el proyecto ‘Mejoramiento de la Intersección: Carretera al Aeropuerto Internacional (RN055) y Calle a Huizucar’.**
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Jefatura del Despacho Ministerial del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana [redacted] la **Jefatura del Despacho Ministerial del MOP** respondió por medio de un memorando bajo ref. JDMOP 024/009/2018, recibido en fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, entre otros puntos, lo siguiente:
- “En relación a la solicitud de información número 179-2018, en la que se requiere a este despacho lo siguiente:
- “Copia certificada de la nota JDMOP-26/03/2016 de fecha 7 de marzo de 2016, firmada por el Lic. Cristóbal Cuéllar, relacionada con el proyecto mejoramiento de la intersección: Carretera al Aeropuerto Internacional (RN05S) y calle a Huizucar”.
- Al respecto, se adjunta copia de la nota antes mencionada y se deja constancia que, se hace entrega de una copia simple y no copia certificada, ya que no está en poder de este despacho el original del documento solicitado. El original está en posesión de la persona a quien iba dirigido el documento”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida con la respectiva copia simple de lo requerido, por parte del Despacho Ministerial del MOP.
- VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber a la ciudadana Flor de [redacted] que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 6 letra "c", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder, es decir, la copia simple del documento requerido, por no estar en poder de esta Entidad Pública el documento original.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra "a", 6 letra "c", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida con la respectiva copia simple, por parte de la Jefatura del Despacho Ministerial. Se reitera que no se entregar la copia certificada, por no estar en poder de esta Institución Pública el documento original.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
  
Oficial de Información